

Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 15 de mayo de 2024



Núm. 118

PRÓRROGA SUSPENSIÓN DE LANZAMIENTOS

[Real Decreto-ley 1/2024](#), de 14 de mayo, por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

[\[pág. 3\]](#)

Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

Modificaciones 2023 y 2022:

MODELO NORMALIZADO ABREVIADO DE CUENTAS ANUALES (I/IV)

(Boletín fiscal de 13/05/2024)

MODELO NORMALIZADO NORMAL DE CUENTAS ANUALES (II/IV)

(Boletín fiscal de 13/05/2024)

MODELOS NORMALIZADOS PYMES DE CUENTAS ANUALES (III/IV)

[\[pág. 4\]](#)

Consultas DGT



IRPF. INDEMNIZACIÓN

La indemnización percibida por un contribuyente por un accidente de tráfico recibida por un bufete de abogados como consecuencia de la negligencia del bufete por haber actuado fuera de plazo no estará exenta.

[\[pág. 9\]](#)

Resoluciones del TEAC



IRNR. ALQUILER DE INMUEBLE POR UN NO RESIDENTE

Rentas procedentes del alquiler de bienes inmuebles situados en España y obtenidas por un residente en Alemania. Imprudencia de aplicación de reducciones a los no residentes. Referencia a Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de marzo de 2023 (rec. 857/2019).

[\[pág. 11\]](#)

Auto del TS



IS. ESCISIONES TOTALES Y NO PROPORCIONALES

El TS deberá pronunciarse sobre si el régimen de escisiones totales y no proporcionales se ajusta a la Directiva de fusiones [\[pág. 12\]](#)

Sentencia de interés



LGT. SANCIONES.

El TSJ estima que es improcedente la sanción impuesta a una empresa por haber dejado de ingresar ya que la empresa presentó complementarias por lo que no hay culpabilidad. [\[pág. 13\]](#)

Consejo Europeo



Fiscalidad: RETENCIÓN DIVIDENDOS E INTERESES. FASTER

El Consejo acuerda nuevas normas para los procedimientos de retención de impuestos en origen [\[pág. 15\]](#)

Boletines Oficiales

Estado

Miércoles 15 de mayo de 2024



PROTECCIÓN DE COLECTIVOS VULNERABLES

[Real Decreto-ley 1/2024, de 14 de mayo](#), por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables.

Núm. 118

Entra en vigor el **15/05/2024**

Se ha aprobado un Real Decreto Ley por el que se prorrogan las medidas de suspensión de lanzamientos sobre la vivienda habitual para la protección de los colectivos vulnerables **hasta el 15 de mayo de 2028**.

La suspensión de lanzamientos hipotecarios prevista en la Ley 1/2013, de 14 de mayo, vigente hasta el 15 de mayo de 2024, ha formado parte del conjunto de herramientas para hacer frente a las consecuencias económicas y sociales derivadas del COVID-19, la guerra de Ucrania y, en particular, del aumento de la carga financiera de los hogares asociada a los préstamos hipotecarios sobre la vivienda habitual determinado por el endurecimiento monetario iniciado en el segundo semestre de 2022.

En este contexto, **resulta necesario mantener la protección de deudores y sus familias que se encuentren en una situación de especial vulnerabilidad, extendiendo la suspensión durante cuatro años adicionales, hasta el 15 de mayo de 2028**, con el fin de evitar que estos deudores y sus familias sean conducidos a una situación de exclusión social.

Se aprueba un único artículo:

Artículo único. Modificación de la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

Se modifica el párrafo primero del artículo 1.1 de la [Ley 1/2013, de 14 de mayo](#), de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social, que queda redactado en los siguientes términos:

Artículo 1. Suspensión de los lanzamientos sobre viviendas habituales de colectivos especialmente vulnerables.

1. Hasta **transcurridos once años** desde la entrada en vigor de esta Ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo

«1. Hasta **transcurridos quince años** desde la entrada en vigor de esta ley, no procederá el lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al acreedor, o a cualquier otra persona física o jurídica la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en este artículo.»

Estado

Viernes 10 de mayo de 2024



Núm. 114

MODELOS CUENTAS ANUALES. ANEXOS

[Resolución de 8 de mayo de 2024](#), de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación.

MODIFICACIONES EN EL MODELO NORMALIZADO ABREVIADO DE CUENTAS ANUALES (IV)

(Boletín fiscal de 13/05/2024)

MODIFICACIONES EN EL MODELO NORMALIZADO NORMAL DE CUENTAS ANUALES (III/IV)

(Boletín fiscal de 14/05/2024)

MODIFICACIONES EN LOS MODELOS NORMALIZADOS PYMES DE CUENTAS ANUALES (III/IV)

Siguiendo el orden de los modelos publicados en la Resolución de 8 de mayo de 2024, de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública, por la que se corrigen errores en la de 23 de abril de 2024, referida a los modelos para la presentación en el Registro Mercantil de las cuentas anuales de los sujetos obligados a su publicación, analizamos en primer lugar **las modificaciones en los distintos apartados del MODELO PYMES**, que, como se verá, son mínimas en el modelo ABREVIADO. Aprovechamos esta circunstancia para recordar las **modificaciones introducidas por la Resolución de 18 de mayo de 2023, en los distintos apartados del modelo PYMES**, que sí tuvieron especial relevancia en cuanto la obligación de informar sobre la titularidad real. [1]

[1] Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 52. Infracciones graves.

1. Constituirán infracciones graves las siguientes:

(....) b) El incumplimiento de las obligaciones de identificación e información del titular real, en los artículos 4, 4 bis y 4 ter.

(...)

Artículo 57. Sanciones por infracciones graves.

1. Por la comisión de infracciones graves se podrán imponer las siguientes sanciones:

a) **Multa cuyo importe mínimo será de 60.000 euros y cuyo importe máximo podrá ascender hasta la mayor de las siguientes cifras: el 10 por ciento del volumen de negocios anual total del sujeto obligado, el tanto del contenido económico de la operación, más un 50 por ciento, el triple del importe de los beneficios derivados de la infracción, cuando dichos beneficios puedan determinarse, o 5.000.000 euros.** A los efectos del cálculo del volumen de negocios anual, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 56.2.

b) Amonestación pública.

c) Amonestación privada.

d) Tratándose de entidades sujetas a autorización administrativa para operar, la suspensión temporal de ésta.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con una de las previstas en las letras b) a d).

	Modelo PYMES		MODELO ABREVIADO	
	MICRO EMPRESA	RESTO PYMES	BALANCE, MEMORIA	PÉRDIDAS Y GANANCIAS
	BALANCE, PÉRDIDAS Y GANANCIAS, MEMORIA			
Condiciones	Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2)		Durante dos ejercicios consecutivos deben reunir, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos, dos de las circunstancias siguientes (2)	
Total activo (€)	< 1.000.000	< 4.000.000	< 4.000.000	< 11.400.000
Importe neto cifra de negocios (€)	< 2.000.000	< 8.000.000	< 8.000.000	< 22.800.000
Nº medio de trabajadores	<10	< 50	< 50	< 250

- (1) Si la empresa formase parte de un grupo de empresas en los términos de la NECA 13ª. Empresas del grupo, multigrupo y asociadas contenida en la tercera parte del PGC, para la cuantificación de los importes, se tendrá en cuenta la suma del activo, el importe neto de la cifra de negocios y el número medio de trabajadores del conjunto de entidades que conforman el grupo, teniendo en cuenta las eliminaciones e incorporaciones reguladas en las normas de consolidación aprobadas en desarrollo de los principios contenidos en el Código de Comercio. Esta regla no será de aplicación cuando la información financiera de la empresa se integre en las cuentas anuales consolidadas de la sociedad dominante.
- (2) En el ejercicio social de su constitución, transformación o escisión, en su caso, las sociedades podrán formular cuentas anuales según el modelo de PYMES o el modelo abreviado si disponen, al cierre del ejercicio, al menos, dos de las tres circunstancias expresadas en el cuadro anterior.

INFORMACIÓN QUE SE DEBE PRESENTAR EN EL REGISTRO MERCANTIL:

PR	a)	Instancia de presentación de las cuentas	
IDP1	b)	Hoja de datos generales de identificación	[²]
IDP2		Aplicación de resultados y periodo medio de pago a proveedores	
IMA	c)	Declaración mediambiental	[³]

2. Además de la sanción que corresponda imponer al sujeto obligado por la comisión de infracciones graves, se podrán imponer las siguientes sanciones a quienes, ejerciendo en el mismo cargos de administración o dirección, o la función de experto externo, fueran responsables de la infracción:

- a) Multa a cada uno de ellos por un importe mínimo de 3.000 euros y máximo de hasta 5.000.000 euros.
- b) Amonestación pública.
- c) Amonestación privada.
- d) Separación del cargo, con inhabilitación para ejercer cargos de administración o dirección en cualquier entidad de las sujetas a esta ley por un plazo máximo de cinco años.

La sanción prevista en la letra a), que ha de ser obligatoria en todo caso, se impondrá simultáneamente con alguna de las previstas en las letras b) a d).

[²] Se incluye información sobre el número de mujeres que pertenecen al órgano de gobierno y el total de miembros de mismo. Se elimina, por tanto, la información correspondiente al porcentaje al ser redundante.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN	EJERCICIO (2)	EJERCICIO (3)
Número de mujeres en el órgano de administración:	04212	
Número total de miembros del órgano de administración:	04213	

[³] CONTENIDO VOLUNTARIO:

La presente publicación contiene información de carácter general, sin que constituya opinión profesional ni asesoramiento jurídico. Para cualquier aclaración póngase en contacto con nosotros

A1	d)	Modelo de autocartera	
A1.1		Información sobre acciones o participaciones propias	
A2		Transcripción de acuerdos de Juntas generales, del último o anteriores ejercicios, autorizando negocios sobre acciones o participaciones propias realizados en el último ejercicio cerrado	
A3		Relación de acciones o participaciones adquiridas al amparo de los artículos 140, 144 y 146 de la LSC durante el ejercicio	
A4		Relación de acciones o participaciones adquiridas por los mismos títulos, enajenadas o amortizadas durante el presente ejercicio	
A5		Negocios que han implicado la aceptación en garantía de acciones propias, con las excepciones legales (art 149 LSC)	
A6		Negocios que han implicado la asistencia financiera para la adquisición de acciones propias salvo las excepciones legales (art 150 LSC)	
A7		Supuestos de infracción de las normas sobre participaciones recíprocas de capital (art 151 y ss LSC)	
A8		Firma de los administradores, número de hojas y fecha de comunicación	
	e)	Declaración de titularidad real	
TRi		Instrucciones	[⁴]
		Identificación del titular real	[⁵]
TR	I.a	Titular real persona física - % de participación Con % de participación en el capital superior al 25%	[⁶]
	I.b	Con % de participación por derechos de voto superior al 25%	

Indicadores de Sostenibilidad (contenido voluntario)				
	Métrica	Valor	Importe ⁽⁵⁾	
Emisiones Alcance 1 ⁽¹⁾	t CO ₂			
Emisiones Alcance 2 ⁽²⁾	t CO ₂			
Consumo de energía dentro de la organización ⁽³⁾	kW h			
Consumo de agua ⁽⁴⁾	m ³			

[⁴] En la página TR INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN se añadieron dos párrafos para establecer: La declaración de «titular real» en el depósito de cuentas debe referirse a la situación existente en el momento de la aprobación de las cuentas a que se refiere la certificación de las mismas. Cuando con posterioridad a la fecha de la aprobación de las cuentas se hubiere producido una alteración de las circunstancias, es obligación de los administradores sabedores del caso, presentar en el Registro Mercantil del domicilio social bajo su firma un nuevo modelo de declaración de titular real con indicación de la fecha de referencia en que se ha sustanciado el cambio. De la misma manera, es responsabilidad de los administradores rectificar los datos registrales desactualizados cuando como consecuencia de un aumento o reducción de capital, modificación estructural de la sociedad (fusiones, escisiones, transformaciones etc.) o cualquier otro acuerdo social se produjera una alteración de la situación registrada acerca del titular real.

[⁵] En la página TR DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL se añadieron dos campos para recoger estas situaciones:

Indique el tipo de actualización de los datos de identificación del titular real (3)

Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos (4)

(3) Indique PRIMERA si presenta por primera vez, ACTUALIZACIÓN si actualiza los datos por cambio de titular real, o RECTIFICACIÓN si rectifica los datos erróneos de una declaración previa

(4) Fecha en la que debe reputarse que se ha producido el cambio de los datos. Complimentar con el formato DD.MM.YYYY

[⁶] La tabla I se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

	II.	Titular real persona física asimilada	
TRa	II.	Titular real persona física asimilada	
TRcc1	III	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	[7]
...	III.a	Control a través de participación en capital	
TRcc4	IV.	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	[8]

I. Titular real persona física - % de participación									
I.a Con % de participación en el capital superior al 25%									
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN (11)		
							DIRECTA	INDIRECTA	

I.b Con % de participación por derechos de voto superior al 25%									
APELLIDOS, NOMBRE (5)	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (6)	TIPO DOCUMENTO (7)	DOCUMENTO (8)	FECHA NACIMIENTO (9)	NACIONALIDAD (10)	PAÍS RESIDENCIA (10)	% PARTICIPACIÓN (12)		
							DIRECTA	INDIRECTA	

[7] La tabla III se desdobra en dos, para cumplimentar los datos según se trate de control a través de participación en el capital o control a través de derechos de voto y se establecen campos adicionales que permiten una mejor identificación de las personas físicas (país de expedición del documento y tipo de documento).

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control								
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control								
III.a Control a través de participación en el capital								
Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.a con participación indirecta								
DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3)	TIPO DOCUMENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIONALIDAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

III. Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control								
En caso de titularidad real indirecta, detalle de la cadena de control								
III.b Control a través de derechos de voto								
Detalle las sociedades que intervienen en la cadena de control para cada titular cumplimentado en la tabla I.b con participación indirecta								
DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	NIVEL (2)	DENOMINACIÓN SOCIAL	PAÍS EXPEDICIÓN DOCUMENTO (3)	TIPO DOCUMENTO (4)	DOCUMENTO (5)	NACIONALIDAD (6)	DOMICILIO SOCIAL (7)	DATOS REGISTRALES/ LEI (EN SU CASO) (8)

[8] En las tablas IV.a y IV.b, se deberá informar del porcentaje de participación directa por participación en el capital o por derechos de voto respectivamente, empresa a empresa para identificar la cadena de control.

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control			
IV.a Control a través de participación en el capital			
Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.a, el % de participación directa del participante en la participada			
DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

(...)

	IV.a	Control a través de participación en el capital	
TRcd1	III	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	
...	III.b	Control a través de derechos de voto	
TRcd4	IV.	Detalle de las sociedades que intervienen en la cadena de control	
	IV.b	Control a través de derechos de voto	
TR PR		Solicitud de presentación en el Registro Mercantil Declaración de la identificación del titular real	[9]
	f)	Cuentas anuales	
		BALANCE DE SITUACIÓ PYMES	
		ACTIVO	
BP1	A)	ACTIVO NO CORRIENTE	
	B)	ACTIVO CORRIENTE	
		TOTAL ACTIVO (A+B)	
		PATRIMONIO NETO Y PASIVO	
BP2.1	A)	PATRIMONIO NETO	
	B)	PASIVO NO CORRIENTE	
BP2.2.	C)	PASIVO CORRIENTE	
PP		TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO (A+B+C)	
		CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PYMES	
		CONTENIDO DE LA MEMORIA PYMES	
	1.	ACTIVIDAD DE LA EMPRESA	
	2.	BASES DE PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS ANUALES	
	3.	NORMAS DE REGISTRO Y VALORACIÓN	
MPa4	4.	INMOVILIZADO MATERIAL, INTANGIBLE E INVERSIONES INMOBILIARIAS	
MPa5	5.	ACTIVOS FINANCIEROS	
MP6	6.	PASIVOS FINANCIEROS	
	7.	FONDOS PROPIOS	
	8.	SITUACIÓN FISCAL	
MAa1 ... MAa9.5/10	9.	OPERACIONES CON PARTES VINCULADAS	
MAa9.5.10	10.	OTRA INFORMACIÓN	
	g)	Certificación de la aprobación de las cuentas anuales, conteniendo la aplicación	

IV. Detalle de las participaciones de las sociedades que intervienen en la cadena de control

IV.b Control a través de derechos de voto

Detalle para todas las sociedades que intervienen en la cadena de control, tabla III.b, el % de participación directa del participante en la participada

DOCUMENTO TITULAR REAL (1)	DOCUMENTO PARTICIPANTE (9)	DOCUMENTO PARTICIPADA (10)	% PARTICIPACIÓN DIRECTA

[9] Se añadió una solicitud de presentación en el Registro Mercantil para solicitar la inscripción de los cambios de las titularidades reales:

SOLICITUD DE PRESENTACIÓN
EN EL REGISTRO MERCANTIL DE _____ TR PR

DECLARACIÓN DE IDENTIFICACIÓN DEL TITULAR REAL

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD QUE PRESENTA EL DOCUMENTO

Denominación de la Entidad: _____ NIF: _____

Datos Registrales:
Tomó: _____ Folio: _____ N° Hoja Registral: _____

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO CUYA INSCRIPCIÓN SE SOLICITA

Actualización de la información sobre la identificación de las titularidades reales de la entidad referida.

		de resultados	
	h)	Informe de gestión	
	i)	Informe de auditoría	
	j)	Certificación acreditativa de que las cuentas depositadas se corresponden con las auditadas	

Consultas de la DGT

INDEMNIZACIÓN RECIBIDA

IRPF. La indemnización percibida por un contribuyente por un accidente de tráfico recibida por un bufete de abogados como consecuencia de la negligencia del bufete por haber actuado fuera de plazo no estará exenta.



Fecha: 19/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Consulta V0451-24 de 19/03/2024](#)

Sostiene la consultante en su escrito lo siguiente:

"El pasado julio de 2023, recibí una indemnización por un accidente de tráfico por importe de 12.238,98€, que engloba la indemnización por días improductivos, secuelas y facturas de farmacia y rehabilitación. La transferencia la ha realizado el bufete de abogados, ya que el accidente fue en 2015, el juicio fue en 2019 pero por una negligencia por parte de uno de los abogados del bufete la documentación fue presentada fuera de plazo y se perdió el juicio".

Tributación en el IRPF de la indemnización

La DGT:

Con un carácter general, la regulación de las rentas exentas se recoge en el artículo 7 de la LIRPF. De los distintos supuestos que se recogen en el precepto el único que pudiera tener relación con el caso planteado sería el incluido en el párrafo primero de su letra d), donde se declaran rentas exentas "las indemnizaciones como consecuencia de responsabilidad civil por daños personales, en la cuantía legal o judicialmente reconocida".

Respecto a la posible aplicación de dicha exención a la indemnización percibida del bufete de abogados (a quien la consultante había efectuado el encargo profesional de reclamar judicialmente por los daños sufridos en un accidente de tráfico) **procede contestar negativamente, ya que no**

se corresponde con la indemnización exenta del artículo 7.d), pues la misma — aunque responde a la obligación de reparar el daño causado que corresponde realizar a quien lo ha producido (ámbito de la responsabilidad civil)— no responde a daños personales (físicos, psíquicos o morales), sino al perjuicio económico causado por la negligente actuación del despacho de abogados en el ejercicio de su actuación profesional. La indemnización percibida del despacho no viene a reparar los daños personales sufridos por la consultante en el accidente de tráfico, sino los daños materiales o patrimoniales ocasionados por la no percepción de la indemnización que hubiera podido corresponderle por los daños personales sufridos en el accidente, daños (los materiales) no amparados por la exención del artículo 7.d) de la Ley del Impuesto.

Resolución del TEAC

ALQUILER DE INMUEBLES POR NO RESIDENTES

IRNR. Rentas procedentes del alquiler de bienes inmuebles situados en España y obtenidas por un residente en Alemania. Improcedencia de aplicación de reducciones a los no residentes. Referencia a Sentencia de la Audiencia Nacional de 6 de marzo de 2023 (rec. 857/2019).



Fecha: 20/03/2024

Fuente: web de la AEAT

Enlace: [Acceder a Resolución del TEAC de 20/03/2024](#)

[Acceder a Resolución del TEAC de 20/03/2024](#)

Criterio:

Los rendimientos obtenidos por un residente en Alemania derivados del arrendamiento de un bien inmueble situado en territorio español, **están sujetos a tributación en España, sin que le sean de aplicación las reducciones previstas en la LIRPF**, entre las que se prevé la invocada por el recurrente (artículo 23.2 de la LIRPF).

Se reitera criterio de Resolución TEAC de 24-11-2020 (RG 4795-2019) y de 16-12-2020 (RG 4465/2019)

Auto del TS

PRÓXIMO PRONUNCIAMIENTO JUDICIAL

IS. ESCISIONES TOTALES Y NO PROPORCIONALES. El TS deberá pronunciarse sobre si el régimen de escisiones totales y no proporcionales se ajusta a la Directiva de fusiones



Fecha: 10/04/2024

Fuente: web del Poder Judicial

Enlace: [Acceder a Auto del TS de 10/04/2024](#)

Conforme a lo indicado anteriormente, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 88.1 LJCA, en relación con el artículo 90.4 de la misma norma, esta Sección de admisión aprecia que este recurso presenta interés casacional objetivo para la formación de jurisprudencia, respecto de las siguientes cuestiones:

1.1. Determinar si en las escisiones totales y no proporcionales de sociedades es conforme con el Derecho de la Unión Europea que la aplicación del régimen de neutralidad fiscal (diferimiento de la ganancia patrimonial) régimen especial del Capítulo VIII del Título VII del TRLIS de 2004 se condicione a que los patrimonios adquiridos constituyan ramas de actividad diferenciadas, a falta de que la jurisprudencia comunitaria admita previsiones legislativas nacionales de inaplicación.

1.2. Esclarecer si, ante la finalidad de la Directiva sobre fusiones (Directiva 90/434/CEE del Consejo) de no obstaculizar las reorganizaciones de las empresas, la eventualidad de que las condiciones que la legislación española establece en el régimen fiscal de las escisiones pudieran ser contrarias a dicha Directiva, podría hacer exigible la intervención del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, mediante la formulación de cuestión prejudicial.

1.3. Aclarar si la rectificación de datos realizada por el interesado en el curso de un procedimiento inspector obliga a que la Administración aporte prueba en contrario para desvirtuar la presunción de veracidad de los datos y elementos de hecho aportados.

Sentencia de interés

IMPROCEDENCIA DE LA SANCIÓN IMPUESTA

LGT. SANCIONES. El TSJ estima que es improcedente la sanción impuesta a una empresa por haber dejado de ingresar ya que la empresa presentó complementarias por lo que no hay culpabilidad.



Fecha: 18/12/2023

Fuente: web del Poder judicial

Enlace: [Acceder a Sentencia del TSJ de Madrid de 18/12/2023](#)

En el caso de autos se trata de una sociedad mercantil que impugna una sanción por haber dejado de ingresar cantidades retenidas. La sanción se fundamenta en la discrepancia detectada entre la declaración informativa del modelo 193 de las retenciones aplicadas en la que se consignaron unas retenciones por importe de 144.228,75 euros, y las autoliquidaciones periódicas del modelo 123 de dicho ejercicio, en las que se ingresó la cantidad de 126.103,73 euros, lo que supone que dejó de ingresar 18.125,02 euros del total de las retenciones practicadas.

La sociedad en fecha 31 de enero de 2020, en el momento de la presentación del resumen anual de las retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (modelo 193), tras advertir un error en las retenciones declaradas en los modelos periódicos, **presentó autoliquidación complementaria** del modelo 123 correspondiente con el segundo trimestre, cuya cuota a pagar ascendió a 122.873,73 euros, a la que hubo de agregar, como consecuencia de la presentación extemporánea recargo del 15%, cuyo importe, tras la reducción por pronto pago, ascendió a 13.823,29 euros. Lo anterior determinó, según se afirma por la demandante, que se contratara a una nueva trabajadora para la llevanza de la contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, causando baja la persona que, con anterioridad, tenía asumidas dichas funciones.

El TSJ comienza recordando que la Administración, por exigencias del derecho constitucional a la presunción de inocencia, debe, en el ejercicio de su potestad sancionadora, acreditar y probar la concurrencia de todos los elementos que constituyen la infracción tributaria, tanto el objetivo como el subjetivo -la culpabilidad del infractor-.

La culpabilidad no puede basarse en generalidades, tampoco puede realizarse por exclusión, es decir, por la afirmación de que su conducta es culpable porque no existe una interpretación razonable o porque no se aprecia una causa de exclusión de la culpabilidad; en definitiva, la

culpabilidad ha de justificarse en relación con el caso concreto. No es el sancionado a quien corresponde acreditar su inocencia sino al órgano sancionador probar la culpabilidad de aquél, la cual no puede deducirse por una simple relación de hechos sin una individualización al caso concreto.

La Sala entiende que el comportamiento descrito, valorando el conjunto de circunstancias concurrentes, no es merecedor del reproche culpabilístico que se ha efectuado.

Las circunstancias anteriores determinan, a juicio de la Sala, que, en el presente caso, no se estime probada la concurrencia de la necesaria culpabilidad en la conducta de la entidad recurrente exigible para la imposición de una sanción. Procede, en consecuencia, estimar el recurso contencioso-administrativo y anular las resoluciones administrativas impugnadas, dejándolas sin efecto.

Consejo Europeo

Fiscalidad: **RETENCIÓN DIVIDENDOS E INTERESES. FASTER**

El Consejo acuerda nuevas normas para los procedimientos de retención de impuestos en origen



Fecha: 18/12/2023

Fuente: web del Consejo Europeo

Enlace: [Directiva del Consejo sobre una reducción más rápida y segura del exceso de retenciones en origen - Orientación general](#)

El Consejo ha llegado hoy a un acuerdo (orientación general) sobre procedimientos más seguros y rápidos para obtener reducción de la doble imposición, lo que contribuirá a impulsar la inversión transfronteriza y contribuirá a luchar contra el abuso fiscal.

La llamada iniciativa FASTER tiene como objetivo hacer que los procedimientos de retención de impuestos en la UE sean más seguros y eficientes para los inversores transfronterizos, las autoridades fiscales nacionales y los intermediarios financieros, como bancos o plataformas de inversión.

Alinear nuestros procedimientos de desgravación fiscal es esencial si queremos mejorar el funcionamiento de la unión de los mercados de capitales. Me alegro de que hayamos llegado a un acuerdo sobre esta importante propuesta, que también ayudará a combatir el fraude fiscal de forma mucho más eficaz. Hará que invertir en otros países sea más fácil y, con suerte, alentará a los inversores minoristas en particular a invertir en los mercados financieros europeos, lo que eventualmente beneficiará a toda la economía.

Doble imposición

Actualmente, en lo que respecta a las inversiones transfronterizas, muchos estados miembros imponen impuestos sobre los dividendos (de acciones y acciones) y los intereses (sobre bonos) pagados a inversores que viven en el extranjero. Al mismo tiempo, esos inversores tienen que pagar el impuesto sobre la renta en su país de residencia sobre los mismos ingresos.

Aunque los tratados entre estados miembros tienen como objetivo resolver el problema de la doble imposición, en realidad los procedimientos para reclamar la desgravación de las retenciones fiscales varían considerablemente de un estado miembro a otro, lo que resulta en que los procedimientos de desgravación o devolución sean largos, costosos y engorrosos. Estos procedimientos también pueden ser vulnerables al fraude fiscal a gran escala.

La iniciativa de retención de impuestos hará que los procedimientos de desgravación fiscal sean más rápidos, sencillos y, al mismo tiempo, más seguros.

Certificado de residencia fiscal común

La directiva introducirá un certificado de residencia fiscal digital común en la UE (eTRC) que los inversores que pagan impuestos podrían utilizar para beneficiarse de los procedimientos rápidos para obtener la exención de las retenciones fiscales.

Los estados miembros proporcionarán un proceso automatizado para emitir certificados digitales de residencia fiscal (eTRC) a una persona física o entidad considerada residente en su jurisdicción a efectos fiscales.

Procedimientos acelerados

La directiva permite a los Estados miembros disponer de dos procedimientos rápidos que complementan el procedimiento estándar de devolución de impuestos en origen. Esto hará que los procesos de ayuda y reembolso sean más rápidos y estén más armonizados en toda la UE.

Los Estados miembros deberán utilizar uno o ambos de los siguientes sistemas:

- un procedimiento de “alivio en la fuente” donde la tasa impositiva correspondiente se aplica en el momento del pago de dividendos o intereses
- un sistema de “reembolso rápido” en el que el reembolso de las retenciones en origen pagadas en exceso se concede dentro de un plazo determinado

El Consejo acordó que los estados miembros deben aplicar los procedimientos de vía rápida si brindan alivio del exceso de retención de impuestos sobre los dividendos pagados por acciones que cotizan en bolsa.

Los Estados miembros tendrán la opción de mantener sus procedimientos actuales y no aplicar el Capítulo III de la Directiva si:

- Proporcionan un sistema integral de alivio en la fuente aplicable al exceso de retención en origen sobre los dividendos pagados por acciones que cotizan en bolsa emitidas por un residente en su jurisdicción y su índice de capitalización de mercado está por debajo de un umbral del 1,5% (según lo informado por ESMA). . No obstante, si se supera este ratio durante cuatro años consecutivos, todas las normas previstas por la Directiva serán irrevocablemente aplicables. En tales casos, los Estados miembros tendrán cinco años para transponer las normas de la Directiva a su legislación nacional. Estas características tienen en cuenta el tamaño de los mercados financieros de los Estados miembros, al tiempo que reconocen que algunos Estados miembros mantienen sistemas nacionales que son adecuados a las condiciones actuales de su mercado.
- Proporcionan alivio del exceso de retención de impuestos sobre los intereses pagados por bonos que cotizan en bolsa.

El Consejo también introdujo en el texto circunstancias adicionales en las que los Estados miembros pueden excluir, total o parcialmente, las solicitudes de desgravación fiscal de los procedimientos acelerados, con el fin de realizar controles adicionales con el fin de prevenir el fraude.

El Consejo añadió disposiciones al texto relativas a las inversiones indirectas en los casos en que el inversor no invierte directamente en valores sino a través de un organismo de inversión colectiva.

Estas disposiciones garantizan que los inversores legítimos, como determinados organismos de inversión colectiva, o sus inversores, tengan acceso a los procedimientos acelerados.

Según las nuevas reglas, los intermediarios financieros certificados que soliciten alivio en nombre de un propietario registrado deberán llevar a cabo la debida diligencia con respecto a la elegibilidad del propietario registrado para beneficiarse del alivio fiscal.

Informes estandarizados para intermediarios financieros

La directiva establecerá una obligación de presentación de informes estandarizada para los intermediarios financieros (como bancos o plataformas de inversión). Esto facilitará que las autoridades tributarias nacionales detecten posibles fraudes o abusos fiscales.

Los Estados miembros establecerán registros nacionales en los que los intermediarios financieros grandes (y opcionalmente los más pequeños) tendrán que registrarse para obtener la certificación. Para simplificar este procedimiento de registro, el Consejo acordó crear un Portal Europeo de Intermediario Financiero Certificado.

Este portal actuará como un sitio web central donde se podrá acceder a los registros nacionales.

Los Estados miembros conservarán la discreción necesaria a la hora de registrar y eliminar intermediarios financieros certificados en casos específicos y de adoptar medidas que les afecten.

Una vez registrados, los intermediarios financieros deberán presentar la información necesaria a las autoridades fiscales pertinentes para que se pueda rastrear la transacción.

Los Estados miembros tendrán la opción de solicitar informes más completos en relación con las transacciones con el fin de detectar posibles casos de abuso o fraude fiscal.

El Consejo añadió la posibilidad de presentar informes indirectos además de los informes directos. Cuando la presentación de informes sea directa, un intermediario financiero certificado deberá informar directamente a la autoridad competente del Estado miembro de origen. Cuando la presentación de informes sea indirecta, la información deberá ser proporcionada por cada uno de los intermediarios financieros certificados a lo largo de la cadena de pago de valores.

El Consejo acordó que los Estados miembros deberían imponer sanciones cuando no se cumplan las obligaciones derivadas de esta directiva.

Antecedentes y próximos pasos

La Comisión Europea presentó una propuesta de directiva FASTER el 19 de junio de 2023.

Esta propuesta está sujeta a un procedimiento legislativo especial en el que el Consejo actúa como legislador único. En el Consejo se requiere unanimidad. Se consultó al Parlamento Europeo, que emitió su dictamen el 28 de febrero de 2024. Sin embargo, debido a los cambios que el Consejo introdujo en la Directiva durante las negociaciones, se volverá a consultar al Parlamento Europeo sobre el texto acordado.

El texto acordado pasará por una revisión lingüística jurídica y luego la directiva deberá ser adoptada formalmente por el Consejo antes de publicarse en el Diario Oficial de la UE y entrar en vigor.

Los Estados miembros deberán transponer la directiva a su legislación nacional antes del 31 de diciembre de 2028, pero las normas nacionales deberán ser aplicables a partir del 1 de enero de 2030.